



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio No. 749**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente asunto, se advierte que corresponde a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por VÍCTOR ALBERTO ROSERO RENGIFO, con el objeto de que se le designe un profesional del derecho para que presente un proceso judicial de ejecución de alimentos en su favor y contra su progenitor VÍCTOR ALBERTO ROSERO SARRIA. (Inciso 2º. Art. 152 del C.G.P.).

Como quiera que el amparo de pobreza deprecado por la parte actora, cumple los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 Ibídem, este Despacho Judicial procederá a designar el apoderado que represente al amparado, según lo dispuesto en el artículo 154 del mismo estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

Primero. CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor VICTOR ALBERTO ROSERO RENGIFO, consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., con los efectos indicados en el artículo 154 Ibídem.

Segundo. DESIGNAR en el cargo de apoderado judicial del señor Víctor Alberto Rosero Rengifo, a la abogada MADELEINE ANDRADE MARTÍNEZ, quien puede localizarse en la Calle 11 # 5 - 54 OF 806 EDF BANCOLOMBIA de Cali, Telf. 8882743 - 3164815208; e-mail: [made\\_anam69@hotmail.com](mailto:made_anam69@hotmail.com).

Tercero. COMUNICAR su nombramiento por el medio más expedito y désele posesión del cargo.

Cuarto. Advertir al apoderado que de conformidad con lo señalado en el numeral 7º. Del artículo 48 del C.G.P., el anterior nombramiento es de forzosa aceptación, salvo lo exceptuado en dicho numeral.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

2021-00327

Solicitud Amparo de Pobreza

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ**

**FAMILIA 006 ORAL  
JUZGADO DE CIRCUITO  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80d4f6c343d26af2d6dcb186a1d5e1bc1354bb98da7ee6b7cadbec987d0876**  
Documento generado en 29/07/2021 08:50:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>